



13

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 5.470/98.-

Ref./ JEFATURA DE POLICIA.- S/ Proyecto de Identificación de Bicicletas.-

DICTAMEN N° 1.292/98.-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 9 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20, acápite E, punto 3) de la Ley n° 1.783, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- La norma citada textualmente establece: "Jefatura de Policía. 3) Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva.... \$ 5";

II.- Conforme a la normativa pretranscripta, la tasa por la prestación del servicio indicado, ya se halla establecida por Ley y no existe aún el dictado de norma reglamentaria o de aplicación alguna, que permita su instrumentación en la faz práctica. En esas circunstancias, la Jefatura de Policía, propone llenar el vacío mediante el dictado de una "Resolución" de la misma, pero entendemos que la jerarquía de la norma que permita la instrumentación de la medida, debe ser "Decreto";

III.- En consecuencia y conforme lo expuesto precedentemente y tratándose de un mecanismo novedoso de identificación de bienes no registrables, con usuarios voluntarios, se ha readecuado la Resolución proyectada, en el texto del adjunto Proyecto de Decreto.

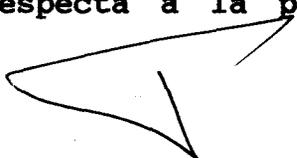
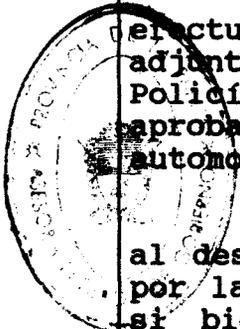
Asimismo, por razones prácticas, se propone la delegación en la Jefatura de Policía, lo referente al procedimiento aplicable en el ámbito de los diferentes puestos de verificaciones del automotor, conforme al Anexo I de la Resolución proyectada, y la aprobación del formulario de solicitud de grabación y de la cédula de identificación. Esto permitirá, conforme a la experiencia que se acumule en la materia, mantenerlos o sustituirlos en el futuro;

IV.- Con relación al uso de la boleta bancaria para efectuar el depósito, la misma ya está en uso conforme al modelo adjunto, surgido como consecuencia del convenio vigente entre la Policía de la Provincia y el Banco de La Pampa, que fuera aprobado por Decreto n° 362/96, para el caso de verificación de automotores y que podría ser ampliado para estos casos también;

V.- Con respecto a lo expuesto en el punto anterior y al destino que se propone darle a los fondos, que se recauden por la prestación del servicio de identificación de bicicletas, si bien el mismo parece razonable, para ello debería darse intervención al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;

VI.- En lo que respecta a la petición del Jefe de

//2.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 5.470/98.-

Ref./ JEFATURA DE POLICIA.- S/ Proyecto de Identificación de Bicicletas.-

DICTAMEN N° 1.292/98.-

//2.-

Policía, de fijar como tasa retributiva en la suma de \$ 3.-, ello actualmente está proyectado en el texto de la Ley Impositiva para el ejercicio 1.999, la cual se halla en tratamiento de la Legislatura Provincial;

VII.- Finalmente, de compartirse la redacción del Proyecto de Decreto y la modalidad a implementar, la referida documentación podrá ser elevada a la firma Sr. Gobernador en las condiciones de práctica.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 de Diciembre de 1998.-
EOC.-**



[Handwritten Signature]
Dr. PABLO LUIS MANCLOS
ABRADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa

11

SANTA ROSA,

VISTO:

El expediente n° 5.470/98, caratulado "JEFATURA DE POLICIA.- S/Proyecto de identificación de Bicicletas"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las referidas actuaciones, la Jefatura de Policía, propone el citado de medidas con la finalidad de efectuar el control preventivo y operacional para desalentar la sustracción y/o reducción de bicicletas;

Que esta circunstancia, impone instrumentar un sistema que permita encarar de manera eficaz, rápida y segura, los pasos que orienten al fin perseguido;

Que la mecánica a instrumentarse, consiste en un sistema de grabado voluntario a implementar por la Policía de la Provincia de La Pampa, en ese tipo de rodados, para lograr su identificación con características particulares en cuanto al tipo y ubicación de las mismas, reafirmando con ello el propósito de evitar los delitos que involucran a las mismas y afectan a sus propietarios;

Que junto a la realización del grabado, se efectuará el otorgamiento de una cédula identificatoria del mismo y de los datos de su propietario, contribuyendo con ello a la individualización y formación de un banco de antecedentes;

Que esa información, centralizados en una base de datos, servirá para brindar colaboración a las demás dependencias policiales, en las cuales se acopian diversas cantidades de bicicletas respecto de las cuales no pueden ubicarse sus propietarios, quedando de esta manera en determinadas oportunidades el hecho resuelto o ubicado el biciclo, pero sin la posibilidad de restitución;

Que en la Ley Impositiva vigente para el año en curso - Ley n° 1783-, a través del artículo 20, acápite E, punto 3) establece la tasa "por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva", sin que se halla establecido el procedimiento o mecanismo para ello;

Que en tales condiciones y tratándose de una modalidad novedosa en cuanto a identificación de bienes muebles no registrables, surge la conveniencia de disponer las pautas de

12
//2.-

implementación adecuadas para tal fin;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- La Jefatura de Policía de la Provincia, a través de los puestos de verificación de automotores, bajo su dependencia, efectuarán el trámite de grabado voluntario, verificación y elaboración de un banco de datos computado, para identificación de bicicletas.-

Artículo 2º.- El procedimiento administrativo y de ejecución de la gestión de grabado se efectuará abonándose la tasa que al efecto establezca la Ley Impositiva anual y conforme al procedimiento que al efecto establezca la Jefatura de Policía para cumplimentar por parte de los puestos de verificación de automotores.-

Artículo 3º.- El grabado podrá efectuarse a través de cuños, pantógrafos, identificación electrónica, respondiendo los primeros a un diseño numérico, precediendo al primer dígito la letra "L" y al último la letra "P", con lo que se determinará que el mismo corresponde a la Policía de La Pampa.-

Artículo 4º.- El arancel pertinente, será efectivizado por los usuarios, en los formularios habilitados al efecto, mediante depósito a la cuenta "POLICIA DE LA PAMPA - División Sustracción Automotores", del Banco de La Pampa, Casa Central, en la que se acreditarán los importes que ingresen como consecuencia de la prestación del servicio.-

A los efectos del funcionamiento de esta cuenta, la Jefatura de Policía, por intermedio de la Dirección de Administración, habilitará los registros contables pertinentes, también para su fiscalización.-

Los fondos serán destinados, preferentemente a sufragar los gastos de funcionamiento y equipos.-

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

DECRETO N° _____/98.-